

36

1 C O N S T I T U C I O N

2 DE LA COMPAÑIA DE RIESGOS

3 CIUDAD LIMITADA " PACIFIC CO-  
4 PANY CIA. LTDA. " ( P. C. L. ) . -

5 Capital : \$ 190.000,00

6 - - / - - En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez  
8 de Mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mi,  
9 doctor ~~EDUARDO FUENTES GARCIA~~, Abogado, Notario Titu-  
10 lar Noveno de este Contón, comparecen los señores:

11 VICTOR MARIO GOVIA GOMEZ ZAMO, soltero, comercian-  
12 te, y MIGUEL MING GRIMAN MORENA, casado, comer-  
13 ciente; ambos comparecientes mayores de edad, ecua-  
14 torianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para  
15 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos soy  
16 fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de  
17 esta escritura de Constitución de la Compañía de  
18 Responsabilidad Limitada " Pacific Company Cia. Ltde. "

19 ( P. C. L. ), a lo que proceden por sus propios de-  
20 rechos y con amplia y entera libertad; para su o-  
21 toramiento me expresaron su voluntad de constituir  
22 la presente compañía y me presentaron la minuta y  
23 Resolución Ministerial número trescientos siete, que  
24 con del tenor siguiente : - TIJUANA : - " SEÑOR  
25 ROMERO : - Sirvase autorizar e incorporar en el Pro-  
26 tocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de  
27 Constitución de la Compañía de ~~Responsabilidad Limi-~~  
28 ~~teda~~, de conformidad con las cláusulas que a conti-

1 ovación se expresa: - PRIMERA. - Intervi-  
2 nientes. - Intervienen en la celebración de la

3 presente el señor Vicente Enrique Gómez Solórzano,

4 ecuatoriano, de estado civil soltero, y el señor

5 Milton René Grijalva Moreira, ecuatoriano, de estado

6 civil casado, todos residentes y domiciliados en es-

7 ta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con

8 la finalidad de constituir una Compañía de Respon-

9 sabilidad Limitada, de conformidad con los Estatu-

10 tos que se determinan en las cláusulas siguientes:

11 C E G U R D A . - Estatutos de " Pacific Company Cia.

12 Ltda. " (P. C. L.) . - Artículo Primero. - Deno-

13 nominación. - La Compañía se denominará " Paci-

14 fic Company Cia. Ltda. " y sus siglas serán ("P.C.L.")

15 Cia. Ltda. y funcionará de conformidad con las le-

16 yes ecuatorianas. - Artículo Segundo. - Objeto. -

17 El objeto de la Compañía es el Procesamiento e In-

18 dustrialización de los productos del mar, ( langostos,

19 cecaronas, atunes, etcétera); elaboración y procesa-

20 miento de embutidos y productos alimenticios en gene-

21 ral, su distribución y venta, pudiendo además dedi-

22 cárse a la comercialización de todas las especies

23 del mar, comprendiéndose su exportación respectiva;

24 y de todo clase de actos civiles o de comercio y

25 operaciones mercantiles permitidas por la ley. Podrá

26 ejercer la representación de compañías nacionales o

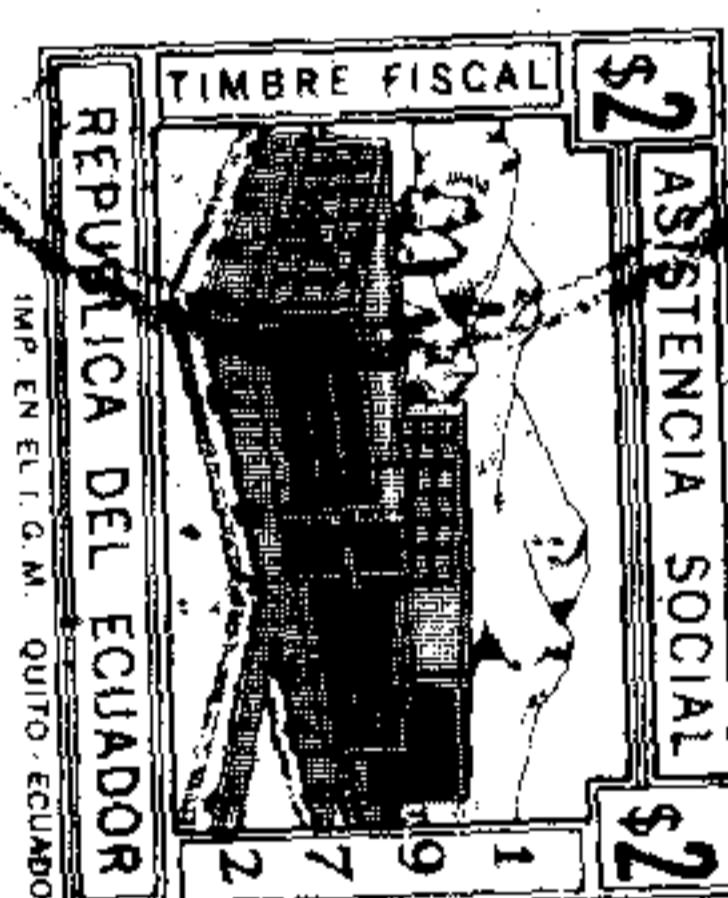
27 extranjeras. Podrá adquirir acciones en todo clase

28 de compañías, derechos reales o personales, bienes

F 0000

1        muebles o inmuebles, contraer obligaciones de dar,  
2        hacer y no hacer, ya sean civiles, mercantiles e  
3        industriales, relacionadas con el objeto de la com-  
4        pañía. Podrá comprar la maquinaria necesaria para el  
5        cumplimiento de sus actividades. - Artículo Tercero. -

6        Plazo. - El plazo de duración de la compañía  
7        es de veinte años, contados desde la fecha de ins-  
8       cripción del contrato social en el Registro Merca-  
9       til del Cantón, plazo que podrá modificarse en cual-  
10       quier tiempo que resolviere la Junta General de so-  
11       cios. - Artículo Cuarto. - Domicilio. - La  
12        compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guaya-  
13       quil, República del Ecuador, podrá establecer agen-  
14       cias o delegaciones en cada una de las ciudades o  
15       localidades que el servicio lo requiera, o en el ex-  
16       tranjero. - Artículo Quinto. - Del Capital. El capi-  
17       tal de la Compañía es de CIENTO NOVENTA MIL SUCRES  
18       ( \$ 190.000,00 ), íntegramente suscrito y pagado, di-  
19       vidido en ciento noventa participaciones de un mil  
20       sucres cada una. Este capital podrá ser aumentado  
21       en cualquier tiempo por resolución de la Junta Ge-  
22       neral de Socios, en cuyo caso los socios, tendrán  
23       derecho preferente para suscribirlo en proporción a  
24       sus aportaciones sociales. - Artículo Sexto. - De las  
25       Apertaciones. - Los certificados de aportación en el  
26       que constará expresamente su carácter de no negocia-  
27       bles serán suscritos, por el Presidente y el Geren-  
28       te de la Compañía, y estarán numerados del uno al



T

1        cientos noventa, siendo son indivisibles. Cada mil so-  
2        res de aportación dará derecho a un voto en la Jun-  
3        ta General de Socios. - Artículo Séptimo. - De la  
4        Cesión o Transferencia de las Partes Sociales. - Los  
5        socios podrán ceder o transferir sus aportes sociales  
6        en beneficio de otro u otros socios en primer lugar,  
7        o de terceros, previa autorización de la Junta Gene-  
8        ral de Socios, tomada por una mayoría que represente,  
9        por lo menos las tres cuartas partes del capital so-  
10        cial. La cesión o transferencia se operará mediante  
11        instrumento público celebrado entre el cedente y el  
12        cesionario de las participaciones sociales. - Artículo  
13        Octavo. - Pérdida o Destrucción de Certificados de A-  
14        portación. - En caso de pérdida o destrucción de un  
15        certificado de aportación, el interesado dará aviso al  
16        Presidente o a uno de los Gerentes de la compañía,  
17        quien pondrá en conocimiento del público mediante un  
18        aviso publicado en uno de los diarios de mayor cir-  
19        culación de esta ciudad; durante tres días seguidos,  
20        y si transcurridos treinta días desde la última pu-  
21        blicación, no se presentare persona alguna a reclamar,  
22        el presidente o el Gerente, en su caso, ordenará la  
23        expedición del duplicado y serán del cargo del inte-  
24        resado los gastos que se ocasionaren. En caso de ope-  
25        si-ción se emitirá el duplicado por orden judicial. -  
26        Artículo Noveno. - De los Socios. - La compañía ten-  
27        drá como socios al inscrito como tal en el libro de  
28        Registros de los certificados de aportación y el uni-

I  
0003

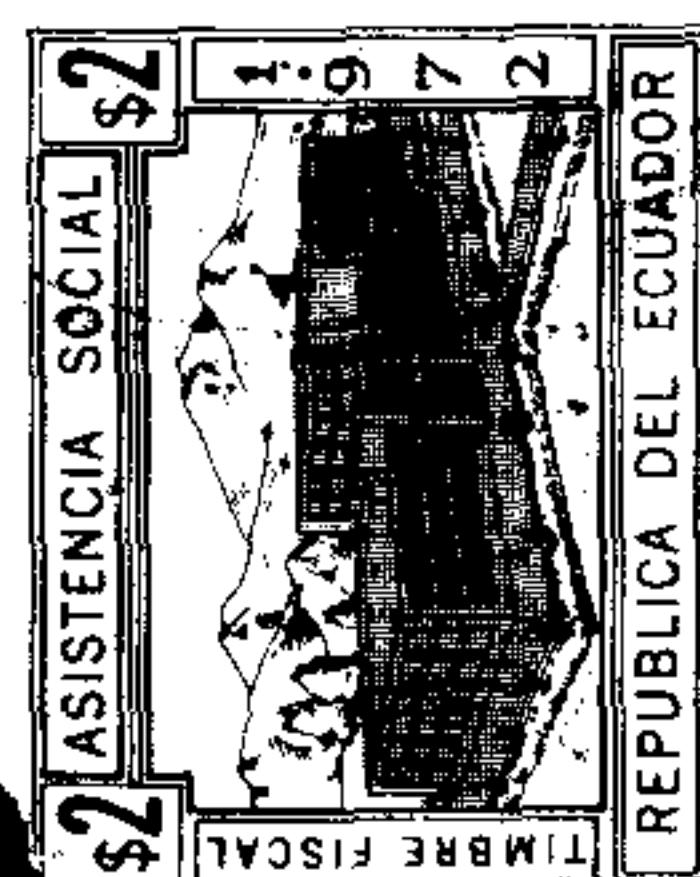
co comprobante que acredite el ejercicio de los derechos sociales en el respectivo título. - Los socios gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. - Artículo Décimo. - De la Administración. - En régimen administrativo, la vigilancia y la marcha de los negocios de la Compañía estarán a cargo de la Junta General, el Presidente y los gerentes en sus casos, cada uno de los cuales obrará de conformidad con las facultades que señala la ley, los presentes estatutos, las resoluciones de los socios tomadas en la Junta General. - Artículo Décimo Primero. - La Representación. - La representación legal, la tendrán conjuntamente, el Presidente y el Gerente; y como consecuencia de esto, tendrán la representación judicial y extrajudicial, en todos los actos, contratos u operaciones de cualquier especie que realice, dentro de las facultades que le conceden estos estatutos y la ley. - Artículo Décimo Segundo. - De la Junta General. - La Junta General de los socios es el órgano supremo de la Compañía, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios aunque no concurrieren a ella, salvo el derecho de oposición de los términos de ley. Se reunirán ordinariamente una vez al año, en la que podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la compañía, y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Gerente, o el socio, o socios que



1  
I

1 representen, por lo menos el veinte por ciento del  
2 capital social y únicamente podrán considerarse los  
3 asuntos para lo que específicamente fueron convocados  
4 se pena de nulidad. - Artículo Décimo Tercero. - De  
5 la Convocatoria. - La convocatoria a Junta General de  
6 socios se hará mediante avisos personales a cada so-  
7 cio, por lo menos con tres días de anticipación al  
8 fijado para la reunión, en los que se expresará el  
9 día y la hora, lugar y el objeto de la reunión. -  
10 Sin embargo cuando todos los socios estuvieren jun-  
11 tos en el local social y por unanimidad, resolvie-  
12 ren previamente los asuntos a tratarse en la Junta  
13 General no se requerirá la convocatoria previa. -  
14 Artículo Décimo Cuarto. - Del Quórum y Votación. -  
15 La Junta General no podrá considerarse constituida,  
16 para deliberar en primera convocatoria, sino está re-  
17 presentada por los concurrentes a ella, por lo me-  
18 nos con más de la mitad del capital social, y úni-  
19 camente podrán considerarse los asuntos a que fue-  
20 re convocada. En segunda convocatoria, la Junta Ge-  
21 neral se reunirá con el número de socios asistentes  
22 y presentes, así se expresará en la convocatoria, y  
23 no se podrá variar el objeto de la primera. Las res-  
24 soluciones en la Junta General, se tomarán por simple  
25 mayoría, y los votos en blanco o nulos se suman a  
26 la mayoría. En caso de transformación, fusión o dis-  
27olución de la Compañía, y, en general cualquier mo-  
28 dificación de los estatutos, la resolución de la Jun-

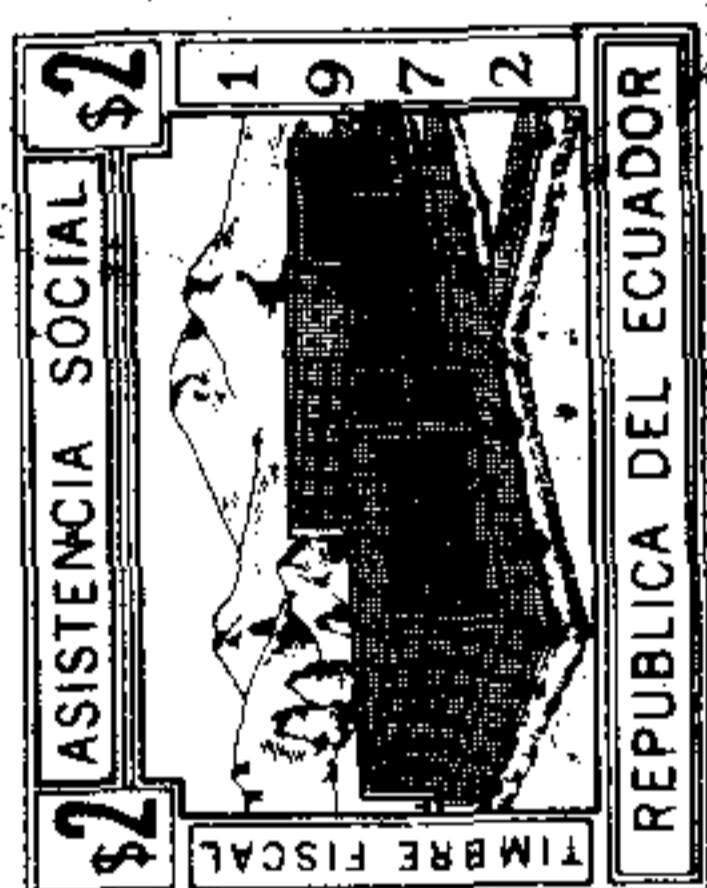
ta general será tomada por una mayoría representada  
1 de por lo menos las tres cuartas partes del capital  
2 pagado. - Artículo Décimo Quinto. - Representación de  
3 los Socios en la Junta General. - A la Junta Gene-  
4 ral, concurrirán los socios personalmente, o por medio  
5 de los representantes, en cuyo caso bastará que el  
6 socio envíe una comunicación suscrita al Presidente o  
7 al Gerente y con carácter especial para cada Junta,  
8 a no ser que el representante obtenga poder general  
9 legalmente conferido. - Artículo Décimo Sexto. - Atri-  
10 buciones de la Junta General. - Son atribuciones de  
11 la Junta General: a ) Designar y Remover libremente  
12 al Presidente, Gerentes y Auditor de la Compañía; b )  
13 Designar Liquidador de la Compañía en el caso que el  
14 Gerente no quisiere o no pudiere hacerse cargo de la  
15 liquidación; c ) Aprobar las cuentas o balances de los  
16 Gerentes; d ) Interpretar los estatutos y reformas; e )  
17 Resolver sobre el establecimiento o supresión de sucur-  
18 sales, agencias o delegaciones dentro y fuera del País;  
19 f ) Consentir la cesión de partes sociales y admisión  
20 de nuevos socios; g ) Resolver sobre el aumento o dis-  
21 minución del capital social; h ) Conceder autorización  
22 especial a cualquiera de los administradores para que  
23 a nombre y representación de la Compañía pueda cele-  
24 brar algún acto o contrato que específicamente deter-  
25 mine la Junta; i ) Decidir sobre la adquisición de co-  
26 ciones de otra compañía; j ) Aprobar los reglamentos  
27 internos; k ) Decidir acerca de los gravámenes y em-  
28



I

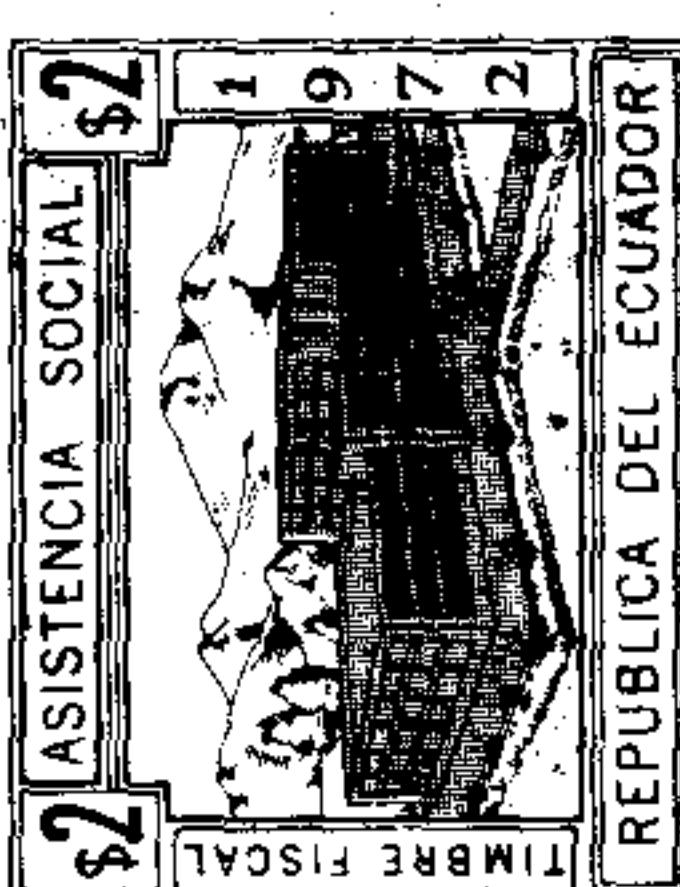
1 jenación de inmuebles o de bienes muebles pertenecientes  
2 al activo fijo de la Compañía; 1 ) Facultar a los ad-  
3 ministradores para que puedan ceder, delegar a otra  
4 persona la administración y puedan constituir apoderados  
5 para negocios especiales; y, 11 ) Ejercer las de-  
6 más atribuciones que le conciernen los presentes es-  
7 tátutos y la ley. - Artículo Décimo Séptimo. - Del Pre-  
8 sidente. - El Presidente podrá ser socio o no de la  
9 Compañía, durará dos años y podrá ser reelegido inde-  
10 finidamente. En caso de falta del Presidente a las  
11 sesiones de Junta General, será reemplazado por el so-  
12 cio o delegado que designe la Junta General al mo-  
13 mento de instalarse. El Presidente tiene las siguien-  
14 tes facultades: a ) Convocar a Junta General en los  
15 casos contemplados en estos estatutos; b ) Presidir las  
16 sesiones de la Junta General; c ) Suscribir conjunta-  
17 mente con el Gerente, las actas de las sesiones y  
18 los certificados de aportaciones; d ) Elaborar el pre-  
19 supuesto anual y fijar los sueldos y salarios de los  
20 trabajadores de la Compañía; e ) Cumplir las funciones  
21 que pueda encomendarle la Junta General, y ejercer  
22 las demás atribuciones que le señalan los presentes  
23 estatutos y la ley. - Artículo Décimo Octavo. - De  
24 los Gerentes. - El Gerente puede ser socio o no de  
25 la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su  
26 cargo; y podrá ser reelegido indefinidamente y termi-  
27 nará en sus funciones por las causas legales o por  
28 resolución de la Junta General. - El Gerente es el ad-

ministrador de los negocios de la Compañía y sus  
funciones son las siguientes: a ) Convocar a Junta Ge-  
neral ordinaria e extraordinaria; b ) Suscribir con el  
Presidente los títulos de los certificados de aporta-  
ciones y las actas de la Junta General de la qual  
es Secretario titular; c ) Contratar los trabajadores de  
la compañía y dar por terminado sus respectivos con-  
tratos; d ) Elaborar el presupuesto anual y fijar con  
el Presidente los sueldos y salarios de los trabajadores  
de la Compañía; e ) Hacer depósitos en dinero y  
valores monetarios y retirarlos mediante los respecti-  
vos cheques que los suscribirá en unión del Presiden-  
te; f ) En unión con el Presidente suscribir y accep-  
tar pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase  
de documentos de crédito, así como endosarlos, reem-  
dosarlos y descontarlos en los Bancos; g ) Suscribir  
los pedidos de importación o de compra de los vehi-  
culos (automotores), buques pesqueros, y materiales  
necesarios para cumplir con el objeto de la Compañía  
y firmar, por lo tanto los correspondientes permi-  
tos de importación, conocimientos de embargos, factu-  
ras consulares, y cualquier otra documentación, rela-  
cionada con la importación de los aludidos, materia-  
les o de venta o exportación del producto elaborado;  
h ) Entablar reclamos sobre impuestos y pagos indebi-  
dos, ante cualquier autoridad o entidad administrativa,  
fiscal, municipal o autónoma; i ) En unión con el Pre-  
sidente comparecer a juicio como actor o demandado, a



1. nombre de la Compañía; 2.) Cumplir las demás obliga-  
2. ciones que como administrador le correspondan, por re-  
3. solución de la Junta General a que emanen de la ley  
4. y de estos estatutos. - Artículo Décimo Noveno. - Pro-  
5. hibiciones al Presidente y a los Gerentes. - Sin ante-  
6. rización expresa de la Junta General, para cada caso,  
7. el Presidente ni los Gerentes, no podrán: a.) Otorgar  
8. garantías o fianzas a nombre de la Compañía; b.) Com-  
9.prar bienes inmuebles, maquinarias o equipos para la  
10. compañía, ni venderlos, hipotecarlos o celebrar cual-  
11.quier otro contrato que limite el dominio o gravamen  
12. sobre ellos; c.) Suscribir contratos de arrendamiento a  
13. nombre de la Compañía; d.) Otorgar poderes para nego-  
14. cios especiales. - Artículo Vigésimo. - De la Fiscaliz-  
15. ación. - La Junta General designará caso de ser ne-  
16. cesario, anualmente un Auditor, socio, o no, al que  
17. podrá cirlo en cualquier tiempo aún cuando el asunto  
18. no figure en el orden del día y al que podrá reo-  
19. legir indefinidamente. El auditor en el caso que hu-  
20. biere concluido el periodo para el que fue designado  
21. continuará en sus funciones hasta que sea legalmente  
22. reemplazado; para el caso de vacancia del cargo por  
23. cualquier otra causa, el Presidente o uno de los Ge-  
24. rentes convocará de inmediato a Junta General para que  
25. resuelva lo conveniente. - Las obligaciones y atribucio-  
26. nes del Auditor son las siguientes: a.) Revisar la con-  
27. tabilidad de la Compañía y documentos pertinentes; b.)  
28. Revisar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias;

c ) Solicitud al Presidente o al Gerente la convocatoria a Junta General o que haga constar en las convocatorias los puntos que crea convenientes y necesarios, relacionados con el ejercicio de las funciones; d ) Vigilar y fiscalizar en cualquier tiempo las operaciones sociales y realizar en general la labor propia de la auditoría, debiendo informar en todos los casos a la Junta General. - Artículo Vigésimo Primero. - Del Fondo de la Reserva. - Obligatoriamente al fin de cada ejercicio económico y de las utilidades liquidadas o de los beneficios realmente obtenidos se deducirá el cinco por ciento de dichas utilidades o beneficios para la formación de un fondo de reserva a que alude el artículo noventa y cuatro de la ley respectiva. - Artículo Vigésimo Segundo. - De la Disolución. - La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de la Compañía, y además, por las siguientes: a ) Cuando los socios lo resolvieren así así en Junta General Extraordinaria, convocada con este objeto; b ) Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el capital social en una tercera parte y los socios no reintegren dicho capital o límitario. - Artículo Vigésimo Tercero. - De la Liquidación. - La liquidación de la Compañía estará a cargo del o los Gerentes y si se excusaren o no pudieren hacerlo, la Junta General designará al liquidador y le conferirá las facultades necesarias para



I

que lleve a cabo la liquidación. - Artículo Vigésimo

Cuarto. - Disposiciones Generales. - Cualquier asunto

que no estuviere contemplado en estos estatutos y pa-

ra cuya resolución la ley no haya establecido pro-

cedimiento alguno será resuelto por la Junta General

de Socios. - TERCERA. - Declaraciones

Las aportaciones que se encuentran total-

mente suscritas y pagadas pertenecen a los siguien-

tes socios: Vicente Enrique Govea Solórzano, que ha

suscrito y pagado la cantidad de noventa y cinco mil

sucres ( \$ 95.000,00 ) y Milton René Grijalva Moreira,

que ha suscrito y pagado la cantidad de noventa y

cinco mil sucres ( \$ 95.000,00 ) es decir un total de

ciento noventa mil sucres ( \$ 190.000,00 ) que lo han

hecho en efectivo. - Usted, señor Notario, incorpore

todas las cláusulas de estilo para la validez del

presente contrato y consigáramos las copias necesarias

para obtener el trámite judicial respectivo y llenar

los requisitos de registros e inscripción. - ( firma-

do): Gary Vivas Andrade, Abogado - Registro número cu-

atrocientos siete. " ----- ES COPIA de la minuta que

los otorgantes la aprueban y ratifican en todas sus

partes, dejándola elevada a escritura pública para que

surta sus efectos legales. - La cuantía de esta Cons-

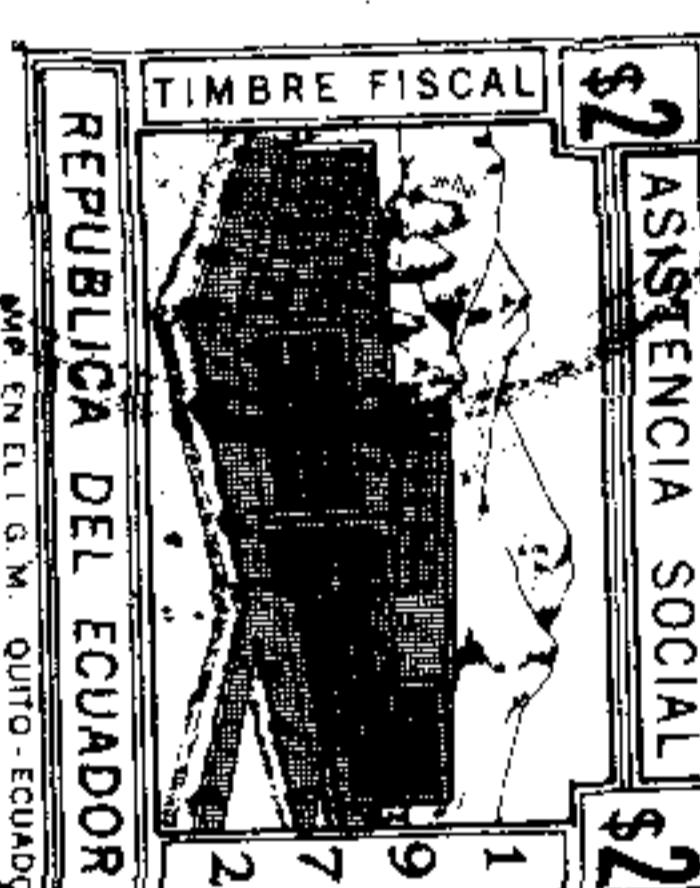
titución de Compañía de Responsabilidad Limitada queda

establecida en la cantidad de ciento noventa mil su-

cres. - Se deja constancia que según la Resolución Mi-

nisterial número trescientos siete, que se agrega, \*

esta escritura está exonerada del pago de toda clase de impuestos. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, - quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Hoy fe. - (firmado): V. E. Gómez S.: C.C.Nº. 09-0313.259. - (firmado): M. Grijalva M.: C.C.Nº. 09-0067.777 - C.T. 023.654. - (firmado): Thelmo R. Torres C. RESOLUCION MINISTERIAL: - " (Hay un Escudo). - Número trescientos siete. - El Ministro de la Producción, Considerando: Que con fecha Abril diez y siete de mil novecientos setenta y dos, los señores Vicente Enrique Gómez Solórzano y Milton René Grijalva Moreira, promotores de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Pacific Company Limiteda ", de la ciudad de Guayaquil, elevaron al Ministerio de la Producción una solicitud tendiente a obtener autorización provisional al amparo de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanías para constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada " Pacific Company Limiteda "; Que la nueva Compañía de Responsabilidad Limitada tendrá por objeto la instalación en la ciudad de Guayaquil, de una pequeña industria que se dedicará a la industrialización de langostas, camarones, atún, algas y de toda especie marina apta para el consumo humano, comprendiendo al respectivo procesamiento, congelamiento y enlatado, pudiendo dedicarse además a la construcción de barcos en general; En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Ar-



I

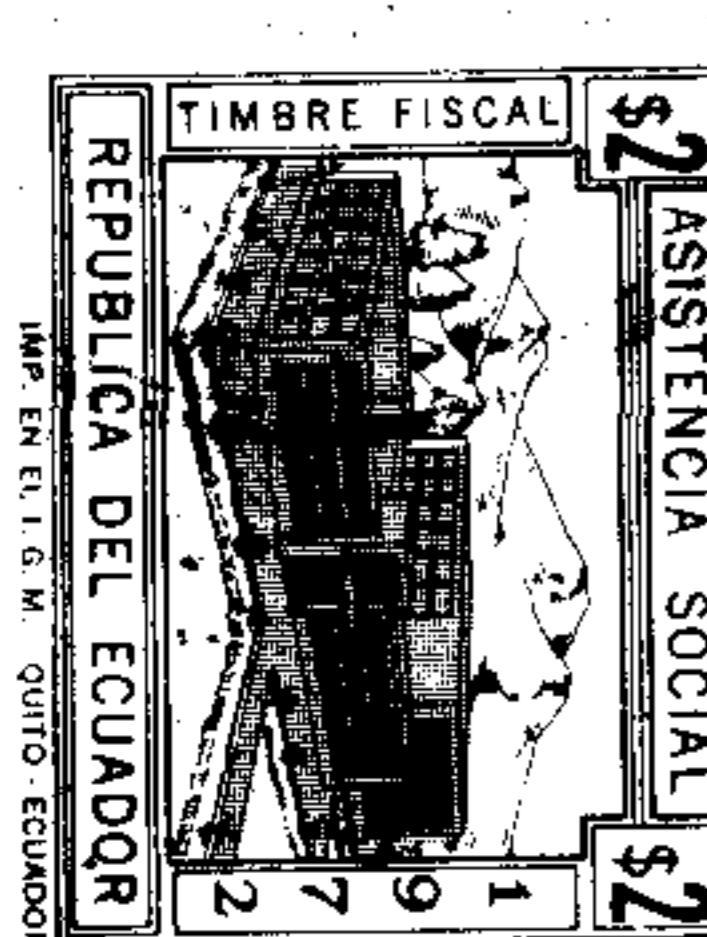
tesanía, expedida mediante Decreto Supremo número cincuenta y dos de Enero quince de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y nueve del veinte de los mismos mes y año, reformada mediante Decreto Supremo número un mil ciento cuarenta y siete, de Agosto seis de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número doscientos ochenta y ocho, de Agosto diez y seis de mil novecientos setenta y uno.

Resuelve : - Artículo Primero . - Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que, bajo la denominación " Pacific Company Limited ", constituirán en la ciudad de Guayaquil, los promotores principales señores Vicente Enrique Govea Solórzano y Milton René Grijalva Moreira, con un capital de Ciento noventa mil suelos ( \$ 190.000, 00 ), la misma que tendrá por objeto la industrialización de langostas, camarones, atún, algas y de toda especie marina apta para el consumo humano, comprendiendo el respectivo procesamiento, congelamiento y enlatado, pudiendo dedicarse además a la construcción de barcos en general. - Artículo Segundo . - La constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Pacific Company Limited ", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro, de inscripción, así como los impuestos sobre la matrícula. - Artículo Tercero . - Con-

cédese un plazo de Noventa días contados a partir  
de la fecha de expedición de la presente Resolución  
para que los interesados presentes ante el Ministerio  
de la Producción la solicitud de concesión de bene-  
ficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria  
y Artesanía, junto con las copias que se requieran  
de la Escritura de Constitución de la empresa debi-  
damente legalizada. El Promotor, Promotores o Subscrip-  
tores, estarán obligados personal o solidariamente a  
responder de las obligaciones a que hubiere lugar por  
el pago de los valores exonerados en concepto de de-  
rechos, timbres e impuestos, ya por no haber presen-  
tado en el plazo indicado la solicitud o en el ca-  
so que no sea aprobada por el Comité Intermínisterial  
de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía. - Co-  
munique. Dado en Quito, a dos de Mayo de mil no-  
vecientos setenta y dos. - Coronel de E. M. Rodolfo

Proaño Tafur, Ministro de la Producción. - Economista  
José Racines V., Subsecretario del Ministerio de la  
Producción. - Razón: Es fiel copia del original. Direc-  
ción General de Fomento Artesanal y Pequeñas Indus-  
trias. (firmado): Roberto López C., Roberto López Cas-  
tro, El Secretario. - (Hay un sello). ■ ■ ■

CERTIFICADO BANCARIO: - "Banco La Filantrópica. - Fun-  
dado en mil novecientos ocho. Luego ciento diez y mu-  
ve - Ciento veintiuno. - Apartado número ciento cuarenta  
y nueve. - Guayaquil - Ecuador S. A. - Dirección Telegrá-  
fica: Filanbanco. - Certificamos por la presente que



ha sido depositada en este Banco, en la cuenta Integración de Capital, la suma de Ciento Noventa Mil

Sucre ( \$ 190.000,00 ) para constitución de la Compañía Pacific Co. Limitada. - Las personas que han efectuado el referido depósito son las siguientes : -

Milton Rene Grijalva Moreira: Noventa y cinco mil sucre. - Vicente Enrique Govea Solórzano: Noventa y cinco mil sucre. - Ciento Noventa mil sucre. - Son: Ciento noventa mil sucre. - Guayaquil, Mayo nueve de mil novecientos setenta y dos. - Banco La Pilantropica.

( firmado); Carlos A. Guzmán. - Carlos A. Guzmán, Primer Gerente. - C E R T I F I C A D O :

\* Señor Jefe Provincial de Rentas del Guayas: - Vi-

cente Enrique Govea Solórzano, ante usted comparezco

y solicito: Se digne conferirme al pie de la presente, un certificado en el cual conste que, no soy deudor del fisco por ningún concepto, hecho, se me devuelva para hacer el uso que me convenga. - ( firmado); V. E. Govea, etcétera. - Ab. Gary Vivas E., Gary Vivas Andrade Abogado - Registro número cuatrocien-

tos siete. - Presentada el día de hoy Mayo, cuatro de mil novecientos setenta y dos a las diez y cuarenta minutos de la mañana. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas: Pase a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una vez hechas las debidas verificaciones, pase el departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado. - Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos setenta y dos. - Jefatura de

1 Recaudaciones del Guayas. (firmado): Raúl A. Nieto Bravo.

2 Raúl A. Nieto Bravo, Contador, - Proveyó y firmó  
3 el Decreto anterior el señor Raúl Nieto Bravo.

4 Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Guayaquil, Mayo  
5 cuatro de mil novecientos setenta i dos. - Departamento  
6 de Estadística. - En cumplimiento del decreto que an-

7 tecede y revisado los archivos de este Departamento.

8 Certifico: Que el señor Vicente Enrique Govea Solórzano,  
9 no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta  
10 la presente fecha. Guayaquil, cinco de Mayo de mil  
11 novecientos setenta i dos. - Lo Certifico. - (firmado):

12 Carlos Luis Suárez Lecaro, Carlos Luis Suárez Lecaro,

13 Jefe de Notificación, Estadística y Archivo, Jefatura  
14 de Recaudaciones del Guayas, Ventanilla número nueve, Departamento

15 Legal. - De acuerdo a lo dispuesto por el se-  
ñor Jefe de Recaudaciones del Guayas, y una vez Re-

16 visados los archivos de este Departamento, Certifico:

17 que el señor Vicente Enrique Govea Solórzano, no tie-  
18 ne juicio alguno pendiente de pago hasta la presente  
19 fecha. - Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos se-  
20 tenta i dos. - (firmado): Alfonso Ramírez Estrada, Al-

21 fonso Ramírez Estrada, Abogado, Secretario Departamento

22 Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas. - Jefatura

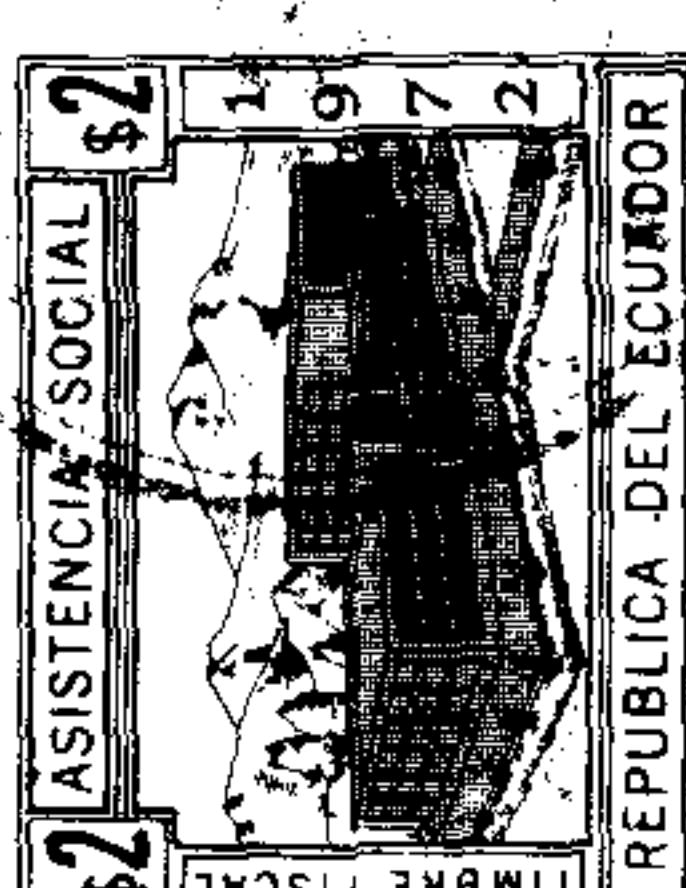
23 de Recaudaciones del Guayas. - Revisados los archivos

24 de los Departamentos respectivos, se ha constatado

25 que el señor Vicente Enrique Govea Solórzano, no es

26 deudor de impuestos fiscales por ningún concepto has-

27 ta la presente fecha. - Guayaquil, Mayo ocho de mil



1 novecientos setenta i dos. - Jefatura de Recaudaciones  
2 del Guayas, (firmado): Rafl A. Nieto Bravo, Rafl A.  
3 Nieto Bravo, Contador. -

4 C E R T I F I C A -

5 D Q: - "Señor Jefe Provincial de Renta del Guayas:  
6 Milton René Grijalva Moreira, ante usted comparezco y  
7 solicito: Se digne conferirme al pie de la presente,  
8 un certificado en el cual conste que, no soy deudor  
9 del Fisco por ningún concepto, hecho, se me devuelva  
10 para hacer el uso que me convenga. - (firmado): M. R.  
11 Grijalva M. - (firmado): Ab. Gary Vivas A., Gary Vivas  
12 Andrade, Abogado - Registro número cuatrocientos siete. -

13 Presentada el día de hoy Mayo cuatro de mil nove-  
14 cientos setenta i dos a las diez y cuarenta minutos de

15 la mañana. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas: Pase  
16 a los Departamentos de Estadística y Legal, para que  
17 una vez hechas las debidas verificaciones, pase al De-  
18 partamento de Secretaría para que se conceda lo soli-  
19 citado. - Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos

20 setenta i dos. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas.

21 (firmado): Rafl A. Nieto Bravo, Rafl A. Nieto Bravo,

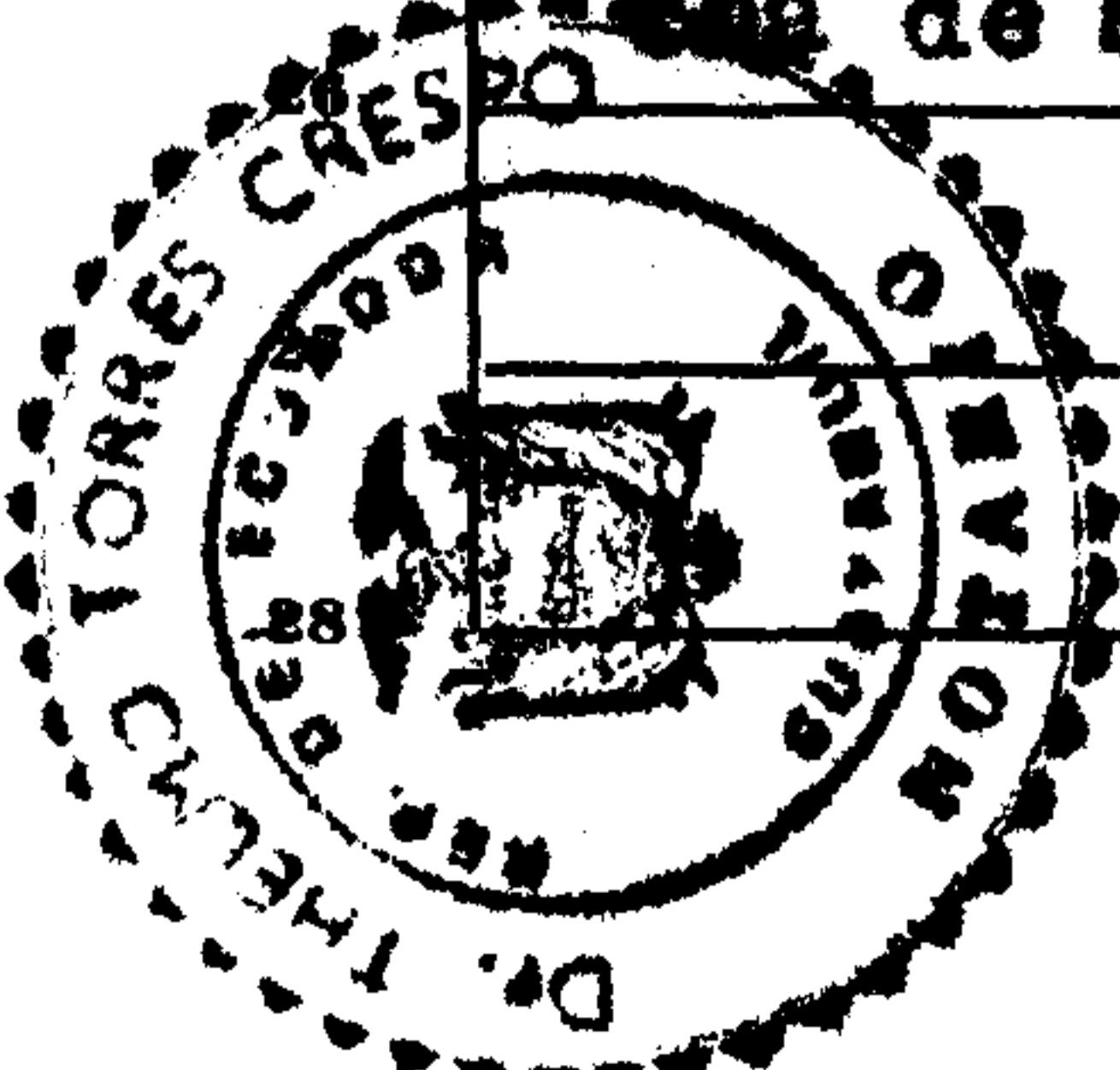
22 Contador. - Proveyó y firmó el Decreto anterior el se-  
23 ñor Rafl Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Gu-  
24 yas. - Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos seten-  
25 ta i dos. - Departamento de Estadística. - En cumpli-  
26 miento del decreto que antecede y revisado los archi-  
27 vos de este Departamento. Certifico: Que el señor Mil-  
28 ton Grijalva Moreira, no es deudor del Fisco en esta  
Jefatura hasta la presente fecha. - Guayaquil, diez de

Mayo de mil novecientos setenta y dos. - Yo certifico. -

(firmado): Carlos Luis Suárez Leccre, Carlos Luis Suárez Ledarg, Identificación, Estadística y Archivo Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Ventanilla número uno, - Departamento Legal. - De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, y una vez revisados los archivos de este Departamento, Certifico: que el señor Milthon René Grijalva Moreira, no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha. - Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos setenta y dos. - (firmado): Illegible, Secretario. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas. - Remendado: los archivos de los Departamentos respectivos, se ha constatado que el señor Milthon René Grijalva Moreira, no es deudor de impuestos fiscales por ningún concepto hasta la presente fecha. - Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos setenta y dos. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas, (firmado): Raúl A. Nieto Bravo, Raúl A. Nieto Bravo, Contador. "

Remendado: numerados-extrordinariamente-convocada-supresión-  
en-puntos-fiscalizar-auditoría-Respectiva-haya-confieranos-  
Responsabilidad-fecha-Alsino-Jefe,-firmado-pago.- Testado: as-  
pi-a.-

SE OTORGO ante mi, en fe de ello, confiero este ~~SEGUNDO~~  
TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fe-  
cha de su otorgamiento. -



*Fernando Crespo*  
D. FERNANDO CRESPO  
NOTARIO

1 Certifico: que con fecha de hoy i por mandato judicial fue ins-  
2 crita hoy esta escritura pública de fojas 5.815 a 5.846, núme-  
3 ro 1.115 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 7.310  
4 del Repertorio.- Guayaquil, diez i nueve de Mayo de mil nove-  
5 cientos setenta i dos.- El Registrador de la Propiedad.-

*Jaime B. S.*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Fausto Benites Jácome

9 Certifico: que con fecha de hoy i de conformidad con lo dispues-  
10 to en el artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado i se  
11 mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este despacho  
12 bajo el número 187 el Extracto de la Escritura Pública de Cons-  
13 titución de la Compañía Pacific Company Cía. Ltda.- Guayaquil,  
14 diez i nueve de Mayo de mil novecientos setenta i dos.- El Re-  
15 gistrador de la Propiedad.-

*Jaime B. S.*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Fausto Benites Jácome